



**BECA ESCOLARIDAD POR FALLECIMIENTO O INVALIDEZ
(B . E . F . I)**

DEL PADRE O MADRE DE ALUMNOS REGULARES

DEL

LYCEE CHARLES DE GAULLE DE CONCEPCIÓN

2025

**BENEFICIO POR BECA ESCOLARIDAD
POR FALLECIMIENTO O INVALIDEZ DE
UNO DE LOS PADRES DE ALUMNOS REGULARES
DEL LYCEE CHARLES DE GAULLE**

**SOCIEDAD EDUCACIONAL FRANCESA DE CONCEPCION S.A.
Rut . 91.716.000-7**

Vigencia desde : 01/01/2025 Vigencia hasta : 31/12/2025 Días : 365

El Directorio de la Sociedad Educativa Francesa de Concepción S.A. en consideración a que el fallecimiento o invalidez del padre o la madre, sostenedor económico de un alumno conlleva a una disminución en los ingresos del grupo familiar y que en ocasiones puede ocasionar la imposibilidad que el alumno pueda continuar sus estudios en esta institución ha determinado establecer un beneficio llamado BECA DE ESCOLARIDAD POR FALLECIMIENTO O INVALIDEZ, el cual se registrará por el presente reglamento y por los anexos, modificaciones y actualizaciones que en el futuro se incorporen previa aprobación del Directorio de la Sociedad Educativa Francesa de Concepción S.A.

RIESGO CUBIERTO	EDAD LIMITE
Fallecimiento	70 AÑOS
Invalidez	65 AÑOS

COBERTURA POR FALLECIMIENTO O INVALIDEZ

CUADRO N°1: Tarifas por matrícula y colegiatura correspondiente al año 2025					
ALUMNO	MATRICULA EN \$	MATRÍCULA EN UF	COLEGIATURA MENSUAL POR ALUMNO \$	COLEGIATURA ANUAL POR ALUMNO \$	COLEGIATURA ANUAL POR ALUMNO UF
PRIMER	492.244	12,81	536.546	5.365.460	139,66
SEGUNDO	474.523	12,35	517.230	5.172.300	134,63
TERCER	445.370	11,59	485.453	4.854.530	126,36
CUARTO	350.867	9,13	382.445	3.824.450	99,55
QUINTO	350.867	9,13	107.309	1.073.090	27,93
Valor uf al 01-01-2025		38.419,17			

CONDICIONES PARTICULARES

1.- Período de cobertura

Desde el 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025.

2.- Personas cubiertas:

Padre y Madre de alumnos regulares del Lycée Charles de Gaulle de Concepción, responsables del pago de la colegiatura, que se encuentren debidamente informados a la Sociedad Educacional Francesa de Concepción S.A..

3.- Requisitos para considerar beca

Edad tope de ingreso : Menores de 65 años.

Edad tope considerada :

a) Fallecimiento : A partir de la fecha en que el padre o la madre cumplan 70 años.

b) Invalidez Permanente 80%: A partir de la fecha en que el padre o la madre cumpla 65 años.

La Sociedad Educacional Francesa , excluye automáticamente de este beneficio o beneficios adicionales a padres o madres que excedan los límites de edad antes señalados.

4.- Continuidad de cobertura

Queda establecido que se contemplan como listado inicial a los padres y madres debidamente informados en los registros del colegio con fecha 31-12-2008 y que tengan alumnos en el Lycée Charles de Gaulle, siempre y cuando, al momento del traspaso (31-12-2008) no tenga cumplidos los 70 años de edad.

A las nuevas incorporaciones, no se les solicitará Declaración Personal de Salud (D.P.S)., no obstante, no serán cubiertos siniestros por causas preexistentes.

5.- Ingreso de Sostenedor

Todo ingreso o cambio de sostenedor, durante el período escolar deberá ser aceptado expresamente por la Sociedad Educacional Francesa de Concepción S.A, previa evaluación de éste a través de una Declaración Personal de Salud (dps). Esta exigencia rige sólo cuando el nuevo sostenedor no tenga relación de parentesco directa con el alumno (Padre o Madre).

Sólo se aceptará cambio de sostenedor cuando exista una resolución emitida por los tribunales de justicia, declarándolo como tutor legal del alumno.

6.- Monto de Beca individual

Una beca Anual, equivalente al valor de la colegiatura anual expresada en unidades de fomentos y de acuerdo al lugar que ocupa cada alumno, si tuviera más hermanos en el colegio, vigente a la fecha de fallecimiento del padre o madre.

7.- Período de Estudio y edad máxima.

Se considerará período de estudio desde Petite Section (PS) hasta seis años de Educación Superior.

El período de beca concluye al cumplir el alumno becado 25 años de edad.

8.- Cobertura

En caso de fallecimiento o invalidez total y permanente (80% incapacidad mínima) del padre o la madre del alumno, la So-

(Continúa en la página 5)

(Viene de la página 4)

ciudad Educacional Francesa de Concepción S.A. becará al alumno con el valor anual de la colegiatura correspondiente al año en el cual ocurrió el siniestro y por el monto que le correspondiese al alumno del cual sea sostenedor de acuerdo a lo señalado en número 6 de las condiciones particulares, hasta que el educando finalice de cursar su último año de estudio.

9.- Prima Anual a pagar por los padres.

La institución incorporará dentro de su presupuesto anual el costo de las becas, en la parte que se devengue en dicho año producto de los siniestros ocurridos.

10.- Adhesión al Beneficio

Padre y madre de alumnos regulares del establecimiento que cumplan los requisitos de edad establecidos en este documento y que a la fecha de matrícula del alumno no tengan una pre existencia.

11.- Pago Proporcional

En caso de fallecer uno de los padres adheridos al beneficio durante el transcurso del período escolar, la Beca correspondiente a dicho año, se calculará en forma proporcional a los meses que falten para el término de dicho período, comenzando a otorgarse a partir del mes siguiente de ocurrido el fallecimiento.

En caso de fallecer un Apoderado durante el transcurso del período escolar, la Beca correspondiente a dicho año, se calculará de la siguiente forma :

Fallecimiento antes del día 10 de cada mes: en este caso el beneficio corresponde a la proporción de meses que falten para el término de dicho período incluyendo el mes de fallecimiento, previa certificación del colegio de que dicha cuota a la fecha del fallecimiento se encontraba impaga.

Fallecimiento después del día 10 de cada mes: se calculará el beneficio de dicho año proporcionalmente a los meses que falten para el término de dicho período comenzando a generarse a partir del mes siguiente de ocurrido el fallecimiento.

La beca para los alumnos que se mantengan estudiando en el Lycee Charles de Gaulle abarca el 100% de la matrícula y de la colegiatura correspondiente al año académico vigente.

Si después de ocurrir un siniestro, él o los alumnos amparados por esta beca , deben cambiar su residencia a otra ciudad, o país, la Sociedad Educacional Francesa de Concepción S.A continuará igualmente pagando el importe de la colegiatura del nuevo establecimiento con tope al valor determinado y en la forma indicada en el número 6.

La Sociedad Educacional Francesa de Concepción S.A también seguirá cancelando el valor de la colegiatura aunque el alumno beneficiado por la beca, se cambie a otro Establecimiento Educacional, sea éste Particular o Fiscal y se encuentre dentro o fuera del territorio nacional. Si a consecuencia del cambio de Establecimiento Educacional el valor de la colegiatura varía y el valor de la beca no alcanza a cubrir el valor de la colegiatura del nuevo establecimiento educacional, esta diferencia deberá ser cubierta por la persona que tiene a cargo la educación del alumno. Si por el contrario, el valor de la colegiatura del nuevo establecimiento fuera inferior a la Beca obtenida a la fecha de fallecimiento del sostenedor, la Sociedad educacional francesa sólo cancelará el monto de la colegiatura del nuevo establecimiento.

Cuando la Sociedad Educacional Francesa deba pagar la beca, lo hará hasta en 10 cuotas y la entregará a la institución en la cual el educando acredite ser alumno regular mediante la presentación del certificado correspondiente. El monto total será el equivalente a la beca obtenida a la fecha de fallecimiento del sostenedor.

En caso de ocurrir un siniestro, se deberá remitir a la Sociedad Educacional Francesa de Concepción la siguiente información complementando con las indicadas en el n° 9 de las condiciones generales.

- ◆ Original del Certificado de Defunción con causa;

(Continúa en la página 6)

(Viene de la página 5)

- ◆ Fotocopia de la Cédula de Identidad del Sustentador;
- ◆ Certificado de alumno regular, extendido por el colegio, señalando el curso en que está el alumno.

12.- Incorporación y Exclusiones

Los movimientos de incorporación y exclusión al beneficio se indicarán una vez al mes.

En el caso de las incorporaciones, el beneficio comenzará a regir desde el momento en que se pague la matrícula al colegio. Este pago deberá ser en efectivo o con cheque al día; previo al pago, será responsabilidad del padre y de la madre del alumno hacer entrega de los certificado de nacimiento del alumno y de los padres. La no entrega de estos documentos no da derecho a contar con este beneficio.

El Colegio excluirá a los alumnos que se retiren del colegio o aquellos que hayan egresado. Los alumnos que egresan de 4 medio quedan excluidos en el instante en que reciban o en que debieron haber recibido su licencia de enseñanza media, por lo tanto si se produce el fallecimiento o invalidez de uno de los padres después de recibida esta licencia, no tendrán el beneficio de la beca. El hecho que un alumno no concurra a recibir su licencia, sea cual fuere el motivo, no produce efecto en contrario de esta norma.

13.- Beneficiario

Los beneficiarios de esta Beca serán los alumnos regulares del Lycée Charles de Gaulle que cumplan las condiciones establecidas en este documento.

14.- Obligaciones de la Sociedad Educativa Francesa de Concepción S.A.

Por ser este un beneficio otorgado exclusivamente por la Sociedad Educativa Francesa de Concepción S.A ésta no se obliga a informar directamente a cada apoderado.

La Sociedad Educativa Francesa de Concepción S.A deberá informar al Centro General de Padres del Lycée Charles de Gaulle, sobre la existencia de esta beca y sus condiciones o modificaciones.

Las incorporaciones o modificaciones al reglamento de Beca vigente son de exclusiva injerencia del Directorio de la Sociedad Educativa Francesa de Concepción S.A.

16.- Domicilio

Para todos los efectos legales del presente documento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concepción.

BECA ESCOLARIDAD POR FALLECIMIENTO

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° : DEFINICION DE LA BECA

En los términos del presente documento, el monto de la beca señalado en las Condiciones Particulares será imputado por la Sociedad Educacional francesa de Concepción S.A. al valor que le correspondería pagar al alumno, después del fallecimiento del padre o de la madre, si éste ocurre durante la permanencia del alumno en el colegio y se pagará de acuerdo a lo estipulado en este documento, directamente a la institución en la cual acredite estar estudiando mediante la presentación del certificado de alumno regular.

La beca se devengará hasta la fecha de vencimiento de este documento o hasta la fecha de fallecimiento del padre o de la madre, si esto ocurre antes.

ARTICULO 2° : BENEFICIARIOS

Se consideran beneficiarios los alumnos regulares del establecimiento, para ello debe cumplirse lo siguiente:

- ◆ Alumnos antiguos, desde el día que son matriculados.
- ◆ Alumnos nuevos, deberán estar matriculados y haber iniciado el año escolar para el cual fueron matriculados.

Queda expresamente establecido que la cancelación de la cuota de incorporación por parte del apoderado no activa este beneficio.

Tratándose de alumnos de cuarto medio, el beneficio termina en forma inmediata al momento de recibir su licencia de enseñanza media, según lo señalado en el número 12 de las condiciones particulares.

ARTICULO 3° : EXCLUSIONES

Esta Beca no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del padre o de la madre fuere causado por:

- ◆ Suicidio.
- ◆ Pena de muerte o por participación en cualquier acto delictivo.
- ◆ Acto delictivo cometido, en calidad de autor o cómplice, por un beneficiario o quien pudiese reclamar la cantidad de la beca.
- ◆ Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- ◆ Realización de una actividad o deporte riesgosos, como son: inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo, carreras de caballos, automóviles, motocicletas y de lanchas, y otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el padre o la madre al momento de incorporarse al beneficio o durante su vigencia.
- ◆ Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- ◆ Pandemias

(Continúa en la página 8)

(Viene de la página 7)

ARTICULO 4° : DECLARACION DEL PADRE Y MADRE

La veracidad de las declaraciones hechas por el padre y la madre, según sea el caso, en los registros de incorporación del colegio, en sus documentos accesorios o complementarios y en el reconocimiento médico cuando éste corresponda, constituyen elementos integrantes y esenciales al momento de analizar el otorgamiento o no de esta beca.

Cualquier omisión o reticencia, declaración falsa o inexacta relativa al estado de salud, edad, ocupación, actividades o deportes riesgosos del padre o de la madre, que pudieren influir en la apreciación del riesgo, o de cualquiera circunstancia que, conocida por la Sociedad educacional francesa de Concepción S.A., hubiere podido retraer la entrega del beneficio o producir alguna modificación sustancial en sus condiciones, faculta a la Sociedad Educacional Francesa de Concepción S.A para no otorgar el beneficio de la Beca.

ARTICULOS 5° : DESIGNACION Y CAMBIO DE BENEFICIARIO

Cuando el alumno becado se traslade a otro colegio o ingrese a la educación superior, el monto que le corresponda como beca escolar por fallecimiento o invalidez, se pagará directamente al establecimiento en el cual acredite ser alumno regular.

ARTICULO 6° : MONEDA O UNIDAD DEL CONTRATO

El monto de la beca se expresará en moneda extranjera, en unidades de fomento u otra unidad reajutable autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, que se establezca en las condiciones Particulares. El valor de la unidad de fomento o de la unidad reajutable señalada en las Condiciones Particulares, que se considerará para el pago de la beca, será el vigente al momento de su pago efectivo.

Si la moneda o unidad estipulada dejare de existir se aplicará en su lugar aquella que oficialmente la reemplace.

ARTICULO 7° : PAGO DE LA BECA

La beca será pagada por la Sociedad Educacional Francesa de Concepción S.A, en los casos que corresponda, en la oficina principal o en los lugares que ésta designe, hasta en 10 cuotas, en forma mensual, salvo que en las Condiciones Particulares se establezca una periodicidad diferente.

ARTICULO 8° : CAUSALES DE TERMINO O DE NO OTORGAMIENTO DE LA BECA ESCOLAR POR FALLECIMIENTO O INVALIDEZ

No se otorgará la beca de escolaridad por fallecimiento o invalidez en los siguientes casos:

1. En el instante en que el alumno deje de ser alumno regular del establecimiento.
2. Que se encuentre en mora de pago de una o más cuotas correspondientes a la colegiatura del año en curso. Hay mora cuando a la fecha de vencimiento de la cuota éstas no se encuentre pagada, aún cuando la habitualidad hubiese sido cancelar fuera de los plazos establecidos por la Sociedad Educacional Francesa de Concepción S.A.
3. Que tenga deuda correspondientes a períodos anteriores con el colegio sea cual fuere el origen de éstas y que a la fecha de ocurrir el fallecimiento no hubieran estado documentadas.
4. Si la persona fallecida hubiese dejado documentada sus deudas con el colegio, sólo se activará el beneficio en la medida que dichos documentos puedan efectivamente ser cobrados. En los casos que estos documen-

(Continúa en la página 9)

(Viene de la página 8)

tos no puedan ser cobrados se aceptará que el padre o madre sobreviviente proceda a efectuar el cambio de esos documentos.

ARTICULO 9°: LIQUIDACIÓN DEL BENEFICIO.

Al fallecimiento del padre o de la madre, los beneficiarios, acreditando su calidad de tales, deberán presentar los siguientes antecedentes al Directorio de la Sociedad Educacional Francesa de Concepción S.A.

1. Certificado de Defunción del padre o de la madre.
2. Certificado de Nacimiento u otro documento mediante el cual se acredite la fecha de nacimiento del padre o de la madre.
3. Informes, declaraciones , certificados o documentos, en especial los relativos al fallecimiento destinados a probar la coexistencia de todas las circunstancias necesarias para otorgar el beneficio.
4. Tratándose de fallecimiento por enfermedad, se deberá adjuntar certificado médico en donde se señale, expresamente la fecha de detección de dicha enfermedad.
5. Certificado de situación de deudas con el colegio.

ARTICULO 10°: CLAUSULAS ADICIONALES

Las cláusulas adicionales que la Sociedad Educacional Francesa de Concepción S.A fije en forma accesoria a este documento, podrán eliminar, modificar, complementar o ampliar el reglamento de este beneficio en parte o en su totalidad.

ARTICULO 11° : ARBITRAJE

Cualquier dificultad que se suscite entre la Sociedad Educacional Francesa de Concepción S.A y el padre o la madre sobreviviente, según corresponda, en relación con el Beneficio Beca por fallecimiento o invalidez o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquier indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento , debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

ARTICULO 12° : COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que haya de hacerse entre la Sociedad Educacional Francesa de Concepción S.A y los padres o sus beneficiarios con motivo de esta Beca, deberá efectuarse por escrito mediante carta certificada, correo electrónico u otro medio fehaciente, dirigida al último Domicilio del padre y de la madre registrado en el colegio.

ARTICULO 13° : DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente documento la Sociedad Educacional Francesa de Concepción fija su domicilio en Concepción.

CLAUSULA ADICIONAL
PAGO ANTICIPADO DE LA BECA POR FALLECIMIENTO EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE

Esta cláusula adicional, no obstante lo estipulado en las Condiciones Generales , se regirá por las estipulaciones siguientes:

ARTICULO N°1 : COBERTURA

La beca establecida para el caso de fallecimiento será imputada o pagada por la Sociedad Educacional francesa de Concepción S.A. anticipadamente al beneficiario en caso de invalidez permanente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Que la beca se encuentre activa.

Que la invalidez permanente se produzca antes que el padre o madre cumpla los sesenta y cinco (65) años de edad.

Que la invalidez permanente sea causada por enfermedad originada o accidente ocurrido durante la vigencia de esta cláusula adicional.

Se deja expresa constancia que el monto de la beca por esta cláusula adicional, será siempre igual al monto que se debiera considerar por la beca principal, en caso de fallecimiento, a la fecha de la invalidez.

Por consiguiente, el otorgamiento de la beca por concepto de la presente cláusula adicional producirá la terminación inmediata de la beca principal y de todas las demás cláusulas adicionales, de la misma forma que si se hubiese otorgado la beca por fallecimiento.

ARTICULO N°2 : DEFINICIONES

Para los efectos de esta cláusula adicional se entiende por:

Invalidez permanente : La pérdida irreversible y definitiva, a consecuencia de enfermedad, accidente o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, de a lo menos un ochenta por ciento (80%) de la capacidad de trabajo, evaluado conforme a las "Normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez de los trabajadores afiliados al nuevo sistema de pensiones", regulado por el D.L.N° 3.500 DE 1980. En todo caso, para efectos de esta cláusula adicional, siempre se considerará como invalidez permanente los siguientes casos . La pérdida total de :

la visión de ambos ojos, o
 ambos brazos, o
 ambas manos, o
 ambas piernas, o
 ambos pies, o
 una mano y un pie

Accidente : Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del padre o de la madre, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes.

Se considera como accidente las consecuencias que puedan resultar al tratar de salvar vidas humanas.

No se consideran como accidentes los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimiento o sonambulismo que sufra el padre o la madre.

(Continúa en la página 11)

(Viene de la página 10)

Pérdida Total : La separación completa y en forma definitiva y permanente de un miembro u órgano respecto del organismo al cual pertenece, o también su pérdida funcional absoluta.

Pérdida Funcional Absoluta . La ausencia definitiva , total y permanente de toda capacidad de funciones o fisiología de los órganos o miembros comprendidos, sin implicar su eliminación del organismo al cual pertenece.

Miembro : Largos apéndices anexos al tronco destinados a ejecutar los grandes movimientos de la locomoción y prensión.

Órgano : Entidad anatómicamente independiente y siempre específica.

ARTICULOS N°3: EXCLUSIONES

La presente cláusula adicional excluye de su cobertura la invalidez permanente del padre y de la madre que ocurra a consecuencia de :

- a. Intento de suicidio, cualquiera sea la época en que ocurra o por lesiones inferidas al padre o la madre por si mismo o por terceros con su consentimiento.
- b. La participación del padre o de la madre en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosas, entendiendo por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- c. La práctica de deportes riesgosos tales como; inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo, carreras de caballos, automóviles, motocicletas y de lanchas, y otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el padre o la madre al momento de incorporarse al beneficio o durante su vigencia.
- d. La práctica o el desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no hayan sido declarados por el padre o la madre al momento de incorporarse al beneficio o durante su vigencia.
- e. Que el padre o la madre se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos hechos deberán ser calificados por la autoridad competente.
- f. Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial , sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.

Asimismo, se entiende que rigen para esta cláusula adicional las exclusiones establecida en las Condiciones Generales.

ARTICULO N°4 : RIESGOS CUBIERTOS BAJO ESTIPULACIÓN EXPRESA.

La Beca cubrirá la invalidez permanente que afecte al padre o madre como consecuencia directa del desempeño o práctica de actividades o deportes riesgosos excluidos en el artículo n° 3, letras c), d) y f), cuando estos hayan sido declarados por el padre o madre y aceptados por el Directorio de la Sociedad Educativa Francesa de Concepción S.A, dejándose constancia en las carpetas de los alumnos respectivos.

ARTICULO N°5: TERMINACION DE LA COBERTURA

(Continúa en la página 12)

(Viene de la página 11)

Esta cláusula adicional es parte integrante y accesoria de la Beca principal y regirá, en todo lo que no esté, por las Condiciones Generales de la misma, de modo que sólo será válida y regirá mientras la Beca esté vigente, quedando sin efecto:

Por terminación anticipada de la Beca principal o de la cobertura para alguno de los padres. En este caso, esto es válido sólo para dicho padre o madre.

A partir de la fecha en que el padre o la madre cumpla sesenta y cinco (65) años de edad, salvo que se estipule otra edad en las Condiciones particulares de la Beca.

ARTICULO N°6 . PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO Y OBLIGACIONES DEL PADRE Y/O MADRE

Producida la invalidez permanente del padre o de la madre, cualquier persona deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Educacional Francesa de Concepción S.A dentro de un plazo de noventa (90) días.

El cumplimiento extemporáneo de esta obligación hará perder el derecho a la Beca establecida en la presente cláusula adicional, salvo en caso de fuerza mayor.

Será obligación del padre y/o de la madre, proporcionar a la Sociedad Educacional Francesa de Concepción S.A todos los antecedentes médicos y exámenes que obren en su poder, autorizar a la Sociedad Educacional Francesa de Concepción S.A para requerir de sus médicos tratantes todos los antecedentes que ellos posean, y dar las facilidades y someterse a los exámenes y pruebas que la Sociedad Educacional Francesa de Concepción S.A solicite para efectos de determinar y verificar la efectividad de la invalidez permanente. El costo de éstos será de cargo de la Sociedad Educacional Francesa de Concepción S.A.

ARTICULO N° 7 : DETERMINACIÓN DE LA INVALIDEZ

La Sociedad Educacional Francesa de Concepción S.A determinará en un plazo máximo de treinta (30) días si se ha producido la invalidez permanente del padre o de la madre, conforme a las pruebas presentadas y los exámenes requeridos, en su caso, pudiendo contratar los servicios de profesionales que estime pertinentes para mejor resolver la procedencia o no del otorgamiento de la beca por invalidez.

El padre o la madre, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la determinación de la Sociedad Educacional Francesa de Concepción S.A , podría requerir que la invalidez permanente sea evaluada por una junta compuesta por tres médicos cirujanos, elegidos por él o ella de entre una nómina de cinco o más médicos propuestos por la Sociedad Educacional Francesa de Concepción S.A, los que deberán encontrarse ejerciendo, o que hayan ejercido al menos un año como miembros titulares de las Comisiones Médicas Regionales o de la Comisión Médica Central de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

La junta médica evaluará la invalidez permanente del padre o de la madre, pronunciándose si se encuentra inválido en forma permanente, conforme a los conceptos descritos en esta cláusula adicional y a las "Normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez de los trabajadores afiliado al nuevo sistema de pensiones", regulado por el D.D. n° 3.500 determinando dicha invalidez permanente.

La junta Médica podrá someter al padre o la madre a los exámenes médicos que considere necesarios, cuyos costos serán soportados en partes iguales entre el asegurado y la Sociedad Educacional Francesa de Concepción S.A .

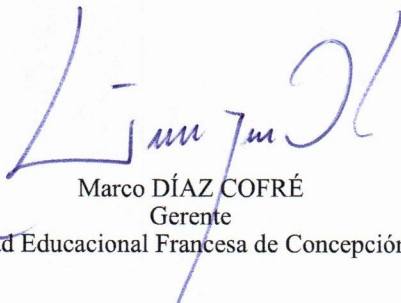
(Continúa en la página 13)

(Viene de la página 12)

La declaración de invalidez del padre o de la madre de algún organismo previsional o legal, sólo tendrá para la Sociedad Educacional Francesa de Concepción S.A un valor meramente informativo.

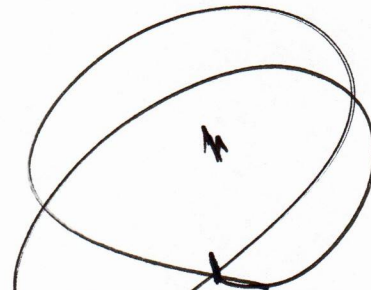
Durante el período de evaluación, y hasta que se proceda al pago definitivo por parte de la Sociedad Educacional Francesa de Concepción S.A, el padre y/o la madre deberá continuar con el pago regular de la colegiatura de sus alumnos.

Si procede el otorgamiento de la Beca, se devolverán los valores pagados referidos en el párrafo anterior desde el mes siguiente a la notificación de la invalidez a la Sociedad Educacional Francesa de Concepción S.A .



Marco DÍAZ COFRÉ
Gerente

Sociedad Educacional Francesa de Concepción S.A.



Paul ESQUERRÉ DAL BORGO
Presidente Directorio

Sociedad Educacional Francesa de Concepción S.A